

SISTEMATIZADO	INDICACIONES	RESULTADO
	<p>1.- Retirada</p> <p>2.- Indicación de los convencionales Tepper, Veloso, Silva y otros para agregar un nuevo artículo en Derechos de las Personas Mayores.</p> <p>“Art. X.- Todas las personas tienen derecho a envejecer con dignidad y a contar con todas las coberturas básicas necesarias para su bienestar. Las personas mayores podrán gozar y ejercer los derechos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>El Estado dispondrá las bases para un sistema integral de prevención de todo obstáculo o discriminación que impida el pleno ejercicio de sus derechos, incluyendo el derecho a la autonomía e independencia en todos los aspectos de la vida, al acceso a su entorno físico, social, económico, cultural y digital; a la movilidad personal, a participar activamente y a ser integradas en la vida social.</p> <p>Es deber de las familias y la sociedad, en colaboración con el Estado, cuidar y dar protección a las personas mayores. Todo abandono y maltrato en razón de su edad, será sancionado por ley.”</p>	
<p>Artículo 1.- Derechos de las personas mayores. Las personas mayores son plenos sujetos de derechos. Las personas mayores tienen derecho a una vida digna en la vejez y a todos los demás derechos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigente, en igualdad de condiciones que el resto de la población.</p> <p>En especial tienen derecho a:</p> <p>a.- La capacidad jurídica de goce y ejercicio en todos los aspectos de la vida, con apoyos y salvaguardias.</p> <p>b.- La accesibilidad universal, considerando especialmente al entorno físico, social, económico, político y cultural.</p>	<p>3.- Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 1.</p> <p>2. Para sustituir el artículo, por el siguiente: “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas tienen los derechos y garantías que esta Constitución establece, sin distinción de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, o cualquiera otra condición”.</p> <p>3. Para sustituir el artículo por el siguiente: “El Estado no puede en caso alguno expropiar los fondos de pensiones de los trabajadores”.</p> <p>4. Para suprimir la palabra “mayores” en el inciso segundo.</p> <p>5. Para suprimir en el artículo la frase “en igualdad de condiciones que el resto de la población”.</p> <p>6. Para sustituir el artículo, por el siguiente: “La propiedad privada es inviolable, por lo que se prohíbe cualquier impuesto o tributo al patrimonio, como las contribuciones o el impuesto de herencia”.</p>	

<p>c.- La vida independiente y autónoma, a su movilidad personal, a ser incluidas en la comunidad y a participar activamente en asuntos públicos.</p> <p>d.- Una pensión suficiente para una vejez digna.</p> <p>e.- Vivir una vida libre de violencia.</p> <p>Es deber del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos y prevenir todo obstáculo o discriminación que impida su pleno ejercicio.</p> <p>Un sistema público de atención y protección de personas mayores, de carácter universal, integral, con enfoque de curso de vida, perspectiva de género e interseccionalidad; elaborará, coordinará y ejecutará las políticas y programas dirigidos a atender sus necesidades; de conformidad a la ley. Considerará, especialmente, a las personas mayores en situación de dependencia y sujetas al cuidado del Estado.</p> <p>La ley prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, abuso, maltrato, violencia y explotación en contra de las personas por razones de edad.</p>	<p>7. Para sustituir el inciso sexto, por el siguiente: "Todas las personas tienen los derechos y garantías que esta Constitución establece, sin distinción de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, o cualquiera otra condición".</p> <p>8. Para incorporar un nuevo inciso, en el siguiente tenor: "El Estado no puede en caso alguno expropiar los fondos de pensiones de los trabajadores".</p> <p>9. Para incorporar un nuevo inciso, en el siguiente tenor: "Todas las personas tienen los derechos y garantías que esta Constitución establece, sin distinción de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, o cualquiera otra condición."</p> <p>10. Para incorporar un nuevo inciso, en el siguiente tenor: "La propiedad privada es inviolable, por lo que se prohíbe cualquier impuesto o tributo al patrimonio, como las contribuciones o el impuesto de herencia".</p> <p><u>Indicaciones 2 a 10 del señor Arrau, son subsidiarias de conformidad al oficio 671.</u></p> <p>4.- Indicación del convencional Saldaña y otros, para sustituir el artículo 1°, por el siguiente:</p> <p>"Derechos de las personas mayores. Las personas mayores son titulares y plenos sujetos de derecho. Tienen derecho a envejecer con dignidad y a ejercer todos los derechos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en igualdad de condiciones que el resto de la población.</p> <p>El Estado proporcionará a las personas mayores las condiciones para el cumplimiento efectivo de estos derechos, proveyendo las prestaciones de seguridad social y pensiones dignas y periódicamente actualizadas, asegurando la accesibilidad al espacio público, evitando toda discriminación y maltrato por razones de edad, promoviendo su autonomía e independencia con los apoyos y salvaguardias correspondientes, y su participación política y social."</p> <p>5.- Indicación del señor Squella para reemplazar el inciso primero del artículo 1 por el siguiente: "Las personas mayores de cualquier edad son sujetos de</p>
--	--

	<p>especial protección y titulares, además de los derechos fundamentales de carácter común y universal, de los derechos específicos atingentes a su condición que se establecen en esta Constitución y en los tratados internacionales suscritos por Chile que se encuentren vigentes”.</p> <p>6.- Indicación de la convencional Loncon para agregar en el inciso primero del artículo 1, a continuación del punto final, lo siguiente: “Tienen derecho a una vida digna en la vejez y a todos los demás derechos reconocidos en esta Constitución, en igualdad de condiciones con el resto de la población.”</p> <p>7.- Indicación de la convencional Loncon para sustituir el literal a.- del inciso tercero del artículo 1, por el siguiente texto: “a.- La capacidad jurídica de goce y ejercicio en todos los aspectos de la vida, aun cuando se necesite asistencia, la que en caso de ser requerida, en ningún caso implicará el sometimiento de la persona a la voluntad y arbitrio de otros.”</p> <p>8.- Indicación de la convencional Loncon para sustituir el literal d.- del inciso tercero del Artículo 1, por el siguiente texto: “d.- Toda persona mayor tiene derecho a prestaciones de seguridad social para llevar una vida digna. En especial pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas; programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.”</p> <p>9.- Indicación de la convencional Loncon para agregar en el inciso tercero del Artículo 1, un nuevo literal del siguiente tenor:</p>	
--	---	--

	<p>"f.- Derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. Considerando especialmente la perspectiva comunitaria, intercultural y colaborativa para la vivienda."</p> <p>10.- Indicación de la convencional Loncon para agregar en el inciso tercero del Artículo 1, un nuevo literal del siguiente tenor: "g.- A su salud física y mental sin ningún tipo de discriminación. La seguridad social velará especialmente por la cobertura integral de salud debiendo proporcionarse acceso a asistencia y a cuidados integrales, incluidos los de carácter paliativo, hasta el final de sus días."</p> <p>11.- Indicación de la convencional Loncon para agregar en el inciso tercero del Artículo 1, un nuevo literal del siguiente tenor: "h. A educación, cultura, recreación, esparcimiento y al deporte."</p> <p>12.- Indicación de la convencional Loncon para agregar en el inciso cuarto del Artículo 1, luego de la frase " impida su pleno ejercicio.", el siguiente texto: "Una ley determinará la exención o disminución de las obligaciones tributarias y de las cargas públicas atendida su edad y vulnerabilidad socioeconómica."</p> <p>13.- Indicación de la convencional Loncon para agregar en el inciso quinto del Artículo 1, luego de la expresión "perspectiva de género", la expresión "interculturalidad". Debiendo quedar dicho inciso de la siguiente manera: "Un sistema público de atención y protección de personas mayores, de carácter universal, integral, con enfoque de curso de vida, perspectiva de</p>	
--	---	--

	<p>género, interculturalidad e interseccionalidad; elaborará, coordinará y ejecutará las políticas y programas dirigidos a atender sus necesidades; de conformidad a la ley. Considerará, especialmente, a las personas mayores en situación de dependencia y sujetas al cuidado del Estado.”</p> <p>14.- Indicación de Vallejos y otros, para añadir en el artículo 1º, los siguientes incisos: “Todas las personas, especialmente las mayores, tendrán derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, y a los cuidados paliativos o tratamientos necesarios sin discriminación. Es deber de las familias y la sociedad, en colaboración con el Estado, cuidar y dar protección a las personas mayores. Todo abandono y maltrato en razón de su edad, será sancionado por ley.”</p> <p>15.- Indicación de Lisette Vergara para agregar un nuevo y final inciso al artículo 1 del siguiente tenor: “Asimismo, el Estado deberá asegurar la disponibilidad presupuestaria para el disfrute de estos derechos, así como la participación de las personas mayores en la elaboración y ejecución de una política pública nacional, legislaciones, programas y planes de atención, con enfoque gerontológico comunitario, territorial, desde una perspectiva de género, de derechos y curso de vida, que salvaguarden efectivamente los derechos contenidos en este artículo.”</p> <p>16.- Retirada</p> <p>17.- Indicación del convencional Cretton para incorporar un inciso nuevo al artículo 1, del siguiente tenor: “El Estado reconoce y considera en la implementación de políticas públicas, la sabiduría,</p>	
--	---	--

	<p>conocimiento y experiencia de las personas mayores.”</p> <p>18.- Retirada</p> <p>19.- Indicación del convencional Cretton para incorporar un inciso nuevo al artículo 1, del siguiente tenor: “Toda persona tiene deberes para con las familias, las personas mayores, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias de los intereses generales, en una sociedad democrática”.</p> <p>20.- Retirada</p> <p>21.- Indicación del convencional Cretton para incorporar un inciso nuevo al artículo 1, del siguiente tenor: “El Estado garantiza a toda persona el derecho a una subsistencia digna durante la vejez, mediante un sistema colaborativo de aporte fiscal, solidario y de ahorro individual.”</p> <p>22.- Indicación del convencional Cretton para incorporar un inciso nuevo al artículo 1, del siguiente tenor: “El Estado reconoce a las personas mayores como sujetos de especial cuidado, y tiene el deber de protegerlas de todo acto terrorista”.</p>	
	<p>24.- Indicación del señor Cretton para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor: “El Estado reconoce y considera en la implementación de políticas públicas, la sabiduría, conocimiento y experiencia de las personas mayores.”</p>	
	25.- Retirada	

	<p>26.- Indicación del señor Cretton para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor: “Toda persona tiene deberes para con las familias, las personas mayores, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias de los intereses generales, en una sociedad democrática”.</p>	
	27.- Retirada	
	<p>28.- Indicación del señor Cretton para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor: “El Estado garantiza a toda persona el derecho a una subsistencia digna durante la vejez, mediante un sistema colaborativo de aporte fiscal, solidario y de ahorro individual.”</p>	
	<p>29.- Indicación del señor Cretton para incorporar un nuevo artículo del siguiente tenor: “El Estado reconoce a las personas mayores como sujetos de especial cuidado, y tiene el deber de protegerlas de todo acto terrorista”.</p>	
<p>Artículo 2.- El Estado de Chile reconoce el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres, niñeces, diversidades y disidencias sexo-genéricas como un derecho humano y garantiza su promoción en todos los ámbitos y en todas sus manifestaciones. Es deber inclaudicable del Estado prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las manifestaciones de violencia de género sin discriminación alguna, provenga su perpetración de particulares, del Estado, de sus integrantes o agentes en pleno ejercicio de sus funciones o retirados de ellas. El Estado será especialmente responsable por su falta de servicio ante el incumplimiento de alguno de sus deberes y obligaciones normativas en la materia. Es una obligación irrestricta del Estado la reparación efectiva, oportuna e integral a las víctimas de violencia, mujeres, niñeces, diversidades y</p>	<p>30.- Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 2.</p> <p>2. Para sustituir el artículo, por el siguiente: “Es deber del Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados”.</p> <p>3. Para sustituir el inciso 1, por el siguiente: “Es deber del Estado otorgar seguridad a las personas y sus familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados”.</p> <p>4. Para sustituir el inciso 2, por el siguiente: “Todas las personas tienen los derechos y garantías que esta Constitución establece, sin distinción de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, o cualquiera otra condición”.</p> <p>5. Para suprimir, en el inciso 3, la frase “y obligaciones normativas en la materia”.</p> <p>6. Para sustituir el inciso 4, por el siguiente: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad, quedando inhabilitadas de por vida para ocupar cargo público, en medios de comunicación o en establecimientos educacionales, las personas condenadas por estas conductas”.</p> <p>7. Para incorporar un nuevo inciso, del siguiente tenor: “Es deber del Estado otorgar seguridad a las personas y sus</p>	

<p>disidencias sexo-genéricas, y la adopción de garantías de no repetición.</p> <p>El Estado dispondrá de todos los medios para garantizar el asesoramiento y defensa jurídica gratuita, oportuna, efectiva y con perspectiva de género a niñeces, mujeres, diversidades y disidencias sexo-genéricas víctimas de violencia en todas sus manifestaciones.</p> <p>Es deber del Estado actuar con debida diligencia, velar por una investigación eficaz y oportuna, un debido proceso con enfoque de género y garantías procesales eficaces y eficientes, para la adecuada protección de los derechos de las víctimas, y la aplicación de medidas o sanciones, evitando la revictimización y victimización secundaria.</p> <p>Es también deber del Estado garantizar, tanto en el sector público como en el privado, una educación integral no sexista, que asegure la erradicación de la violencia simbólica en el sistema educativo, la cual reproduce estereotipos sexuales y contenidos discriminatorios.</p> <p>El Estado garantizará la no discriminación en contra de mujeres, niñeces, diversidades y disidencias sexo-genéricas, en razón de su edad, estado civil, nación de origen, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, identidad y expresión de género, apariencia personal, diversidad funcional, condición de salud, de migración, de refugiada, de ruralidad, situación de vulnerabilidad especial, situación de privación de libertad o cualquier otra que reproduzca las relaciones de poder históricamente desiguales.</p> <p>Será materia de ley asegurar la existencia efectiva de un presupuesto fiscal anual, prioritario y de emergencia si es necesario, para el cumplimiento de lo estipulado en los preceptos anteriores y de todas las políticas públicas que emanen de la norma.</p>	<p>familias, a los lugares que ellas habitan y a los bienes públicos y privados".</p> <p>8. Para incorporar un nuevo inciso, del siguiente tenor: "El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad, quedando inhabilitadas de por vida para ocupar cargo público, en medios de comunicación o en establecimientos educacionales, las personas condenadas por estas conductas".</p> <p>9. Para incorporar un nuevo inciso, del siguiente tenor: "El Estado no puede en caso alguno expropiar los fondos de pensiones de los trabajadores".</p> <p>Indicaciones 2 a 9 del señor Arrau, son subsidiarias de conformidad al oficio 671.</p> <p>31.- Indicación de la convencional Bárbara Sepúlveda y otras para sustituir el actual artículo 2 (ICC N° 2) por uno del siguiente tenor:</p> <p>"Artículo 2. El Estado garantiza y promueve el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas a una vida libre de violencia de género en todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito público como privado, sea que provenga de particulares, instituciones o agentes del Estado.</p> <p>El Estado deberá adoptar las medidas necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y los patrones socioculturales que la posibilitan, actuando con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia, así como brindar atención, protección y reparación integral a las víctimas, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad en que puedan hallarse."</p> <p>32.- Indicación del convencional Hugo Gutiérrez para agregar el siguiente inciso primero al artículo 2: "El Estado reconoce a mujeres, hombres, diversidades y disidencias sexo-genéricas iguales derechos y deberes, tanto en el ámbito público como privado y a percibir el mismo sueldo por igual trabajo."</p>	
---	--	--

	<p>33.- Indicación del convencional Hugo Gutiérrez para reemplazar los incisos primero y segundo del artículo 2 que pasan a ser segundo y tercero por los siguientes:</p> <p>“El Estado de Chile reconoce el derecho a mujeres y hombres a una vida libre de violencia en especial a las mujeres, niñeces, diversidades y disidencias sexo-genéricas como un derecho humano y garantiza su promoción en todos los ámbitos y en todas sus manifestaciones.</p> <p>Es deber inauditable del Estado prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las manifestaciones de violencia en especial las de género, incluida por ejemplo como parte de ésta la gineco-obstétrica sin discriminación alguna, provenga su perpetración de particulares, del Estado, de sus integrantes o agentes en pleno ejercicio de sus funciones o retirados de ella.”</p> <p>34.- Indicación del señor Squella para reemplazar en el inciso primero del artículo 4 la expresión “plena inclusión social” por “la más completa inclusión social posible”.</p> <p>35.- Indicación del convencional Cretton para suprimir, en el inciso primero del artículo 2, la frase “niñeces, diversidades y disidencias sexogenéricas”.</p> <p>36.- Indicación del señor Squella para eliminar en el inciso segundo del artículo 2 el término “inauditable”.</p> <p>37.- Indicación del señor Squella para eliminar en el inciso tercero del artículo 2 la palabra “especialmente”.</p>	
--	--	--

	<p>38.- Indicación del señor Squella para eliminar en inciso 4 del mismo artículo 2 el término “irrestricto”.</p> <p>39.- Indicación del señor Squella para sustituir en artículo 4 la frase “la Constitución reconoce a las personas con discapacidad como plenos sujetos de derechos” por la siguiente. “La Constitución reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de especial protección y titulares, además de los derechos fundamentales de carácter común y universal, de los derechos específicos atingentes a su situación y que se encuentran establecidos en esta Constitución, las leyes y en los tratados internacionales suscritos por Chile que se encuentren vigentes”.</p> <p>40.- Indicación del convencional Cretton para agregar, antes del inciso final del artículo 2, el siguiente inciso: “Las mujeres que sean madres tendrán derecho a un programa de acompañamiento integral antes, durante y después del parto, especialmente para aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad. El Estado dispondrá de políticas públicas dentro del Sistema de Salud y apoyará y fomentará las instituciones que los implementen, según lo que disponga la ley”.</p>	
	<p>41.- Indicación de Vallejos y otros, para añadir al artículo 2, los siguientes artículos:</p> <p>“Art. 2 bis. Derecho a la igualdad de oportunidades y remuneraciones en el trabajo. Todas las personas tienen derecho al trabajo remunerado, a la elección del mismo, y a realizarlo en las mismas condiciones laborales y salariales sin discriminación alguna por razones de género.</p> <p>Es deber del Estado garantizar, mediante incentivos específicos, la contratación y desarrollo laboral de las mujeres para lograr la plena igualdad de oportunidades respecto de los hombres. A su vez,</p>	

	<p>debe promover la adaptabilidad laboral para hombres y mujeres y apoyar la maternidad, paternidad, y corresponsabilidad parental en los lugares de trabajo.”</p> <p>“Art. 2 ter. Deber de corresponsabilidad de las labores del hogar y crianza. Es deber de madres y padres contribuir, en forma equitativa y mediante esfuerzo común, a la mantención del hogar, el cuidado, la educación y formación de las hijas e hijos menores de edad o que presenten alguna discapacidad.</p> <p>El Estado deberá promover la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y la adecuada valoración de la maternidad y paternidad como función social.”</p>	
<p>Artículo 3.- El Estado reconoce el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas a una vida libre de violencia de género en el ámbito público y privado.</p> <p>El Estado deberá actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar, reparar y erradicar todo tipo de violencia de género, sin discriminación, sea cometida por particulares, el Estado, sus agentes o integrantes. Tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad o desventaja en que puedan hallarse en razón de su edad, estado civil, etnia, idioma, religión o creencia, ideología u opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, filiación, situación socioeconómica, situación laboral, nivel educacional, de embarazo, orientación sexual, identidad y expresión de género, apariencia personal, condición de salud, de migración, de refugiada, de ruralidad, situación de discapacidad o cualquier otra condición.</p> <p>Corresponderá al Estado asegurar el presupuesto suficiente para la garantía y respeto de este derecho, y a todos los órganos del mismo, en el</p>	<p>42.- Indicación del señor Arrau para suprimir el artículo 3.</p> <p>43.- Indicación de la convencional Bárbara Sepúlveda y otras para suprimir el actual artículo 3 (IPC N° 57)</p> <p>2. Para sustituir la frase “de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexogenéricas” por “de las personas”.</p> <p>3. Para suprimir la frase “de género”.</p> <p>4. Para sustituir el inciso primero, por el siguiente tenor: “El Estado reconoce el derecho de las personas a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”.</p> <p>5. Para sustituir el inciso segundo por el siguiente: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los Derechos Humanos y quienes cometan estas conductas, individual o colectivamente, constituyen un peligro para la sociedad, quedando inhabilitadas de por vida para ocupar cargo público, en medios de comunicación o en establecimientos educacionales, las personas condenadas por estas conductas”.</p> <p>6. Para sustituir el inciso tercero, por el siguiente: “El Estado debe financiar los derechos fundamentales, considerando el principio de responsabilidad fiscal.</p> <p>Las personas que accedan a subsidios estatales con fines educacionales, de salud u otro de naturaleza similar, podrán disponer libremente de éstos, con la sola limitación de que sean</p>	